

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo uqe consulté el Registro Nacional de Abogados y pude obsevar que el correo electrónico desde el cual el abogado accionante presenta la anterior solicitud de desistimiento se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 24 de enero de 2022.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicrédito S.A.
Demandado	Edwin Daniel Paniagua Uribe
Radicado	05001 40 03 028 2019 01219 00
Providencia	Acepta desistimiento codemandado

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente al desistimiento de la demanda que hace la parte actora frente al codemandado JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ VELOZA (Doc. 27).

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

Advierte esta agencia judicial, que la solicitud de desistimiento frente a JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ VELOZA fue realizada de manera expresa por el apoderado judicial demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda.

Igualmente, se observa que no se ha iniciado la relación jurídico-procesal con el codemandado frente al cual se abandona o abdica el derecho o juicio, y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones frente a aquel, además, se formula de manera incondicional.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales y, por ende, es posible la aceptación del mismo. En consecuencia, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente al codemandado JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ VELOZA.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el demandado no actuó en el juicio y no se consumaron medidas cautelares en su contra.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda que hace la parte actora con respecto del codemandado JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ VELOZA.

Segundo: CONTINUAR la presente acción con el demandado EDWIN DANIEL PANIAGUA URIBE, quien se encuentra debidamente notificado de la demanda.

Tercero: Sin lugar a condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c86b7db6a94c6e8694b6f4b1d58f252317888ec39f1077a2c917ec7c56e42**

Documento generado en 25/01/2022 07:14:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>